

CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 04 de febrero de 2021, le informo señora Juez, que el presente proceso pasa a Despacho para resolver sobre el rechazo de la demanda.



LFMC.
Oficial Mayor



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, cuatro (04) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

| | |
|----------|--|
| RADICADO | 170014003001 2021 00025 00 |
| ASUNTO | RECHAZA DEMANDA POR FALTA DE COMPETENCIA TERRITORIAL. ORDENA REMITIR AL COMPETENTE |

Efectuado el análisis formal de admisibilidad y el control de procedencia de la demanda de incumplimiento de contrato de seguros presentada por la señora MARTHA FLORENCIA SÁNCHEZ MARTÍNEZ contra BBVA SEGUROS DE VIDA, encuentra el Despacho un reparo sustancial que determina el rechazo de plano de la demanda y su envío con los anexos a los Juzgados Civiles Municipales de Bogotá D.C (Reparto) por las razones que en seguida se exponen.

Las reglas que determinan el conocimiento de una controversia se demarcan por factores establecidos por la ley a través de los cuales se designa la autoridad judicial encargada de conocer y desatar cada proceso sometido a la justicia. Tradicionalmente se ha sostenido que estos factores son el objetivo, el subjetivo, el funcional, el territorial y el de conexión.

En los eventos en que la competencia se determina en virtud del factor territorial, se impone acudir al artículo 28 del Código General del Proceso para conocer desde él los foros o pautas que regentan cada controversia, de donde se identifica cuál ha sido la autoridad judicial que el legislador quiso encargar para conocer y resolver cada asunto en específico.

Por regla general, en los procesos contenciosos, conforme lo enseña el artículo 28.1 del C. G. del P. *"es competente el juez del domicilio del demandado"*, y en los procesos contra una persona jurídica, el numeral 5º de dicho canon, establece *"En los procesos contra una persona jurídica es competente el juez de su domicilio principal."*

En la demanda incoada, se indica que se fija la competencia en este Despacho *"Por la naturaleza del asunto, por la cuantía, la cual estimo en menor, y por el domicilio de las partes (...)"*. Sin embargo, del propio escrito de demanda se desprende que la demandada tiene su domicilio principal en Bogotá D.C siendo esta información coincidente con lo indicado en el Certificado de Existencia y Representación Legal visible y la póliza de seguro objeto del presente proceso fue radicada en la ciudad de Bogotá, como se desprende la misma.

SANDRA MARIA AGUIRRE LOPEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e2a2d28cba0dc9583eb7398daeefcb7ac4da4c349884f3cce20f50e626c787d**

Documento generado en 04/02/2021 03:56:24 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>